

CUADERNILLO N°1

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS



Índice

4

Introducción

5

Introducción a los derechos humanos

- ¿Qué son los derechos humanos? 5
- Principios de los Derechos Humanos 6
 - Principio de no discriminación 7
 - Obligaciones de los Estado 7
- Reclamar los derechos humanos:
Rendición de cuentas e interposición de recursos 7

9

Introducción a los DSR

- ¿Qué son los Derechos Sexuales y Reproductivos? 9
- Los derechos sexuales y reproductivos en el derecho y
las normas internacionales 9
- Principales fuentes internacionales de protección de los
Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos 11
 - Leyes y normativas nacionales 12

19

Construcción de sexualidades y género

- Género y sexo 19
- Educación sexual Integral 21

22

Bibliografía

Importante:

En este cuadernillo se utilizarán recurrentemente las siglas DSR (Derechos Sexuales y Reproductivos), ESI (Educación Sexual Integral) y RAMS (Red Abortando Mitos de la Sexualidad). Además, se empleará un lenguaje inclusivo no binario y no sexista, reemplazando las marcas gramaticales de género por la letra “x”. Como regla general, sugerimos pronunciarla como “e”, aunque debiera evaluarse según las características del grupo con el que se está trabajando. Es posible que en el caso de las citas textuales no se cumpla con este enunciado, considerando que pueden ser más antiguas a estos debates lingüísticos, y se transcriben tal y como están en el texto original. Igualmente se utilizarán algunos conceptos en femenino como es el caso de “colectivas” en vez de colectivos.

Uso de la sigla LGBTIQ+, a pesar de que existen múltiples nomenclaturas, en el presente cuadernillo se utilizará esta sigla para referirse a las diversidades sexuales y de géneros no normativos respetando las citas originales desde donde se extrajo la información.

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 10 millones de personas que se toman la injusticia como algo personal. Trabajamos por un mundo en el que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Nos financiamos gracias a nuestra membresía y a gente como tú. Somos independientes de toda ideología política, interés económico y religión. No hay gobierno libre de escrutinio. No hay situación sin esperanza

En Chile, Amnistía Internacional moviliza a personas voluntarias que contribuyen a la construcción de una cultura que valora, promueve y defiende los derechos humanos.

La Red Abortando Mitos de la Sexualidad (RAMS) Es una red nacional liderada por personas jóvenes sub 25 que tiene como propósito defender los derechos sexuales y reproductivos, promover la ESI y la educación no sexista, a través del activismo, la educación en derechos humanos y la incidencia, teniendo como eje transversal los derechos humanos, la perspectiva de género y la participación juvenil activa. Con esta visión, han desarrollado diversas acciones en defensa de los derechos humanos desde el año 2016.

La red agrupa a colectivas de diferentes regiones del país que se formaron bajo el alero del proyecto de educación en derechos humanos implementado por Amnistía Internacional Chile durante los años 2016-2021: ¡Es mi cuerpo!.

Hoy la RAMS funciona de manera autónoma como agrupación aliada de Amnistía Internacional Chile.

Introducción

El presente manual corresponde a una serie de cinco cuadernillos compilatorios de materiales alusivos a la creación de competencias en activistas jóvenes pertenecientes a la RAMS, colectivas aliadas y personas jóvenes interesadas. Cada cuadernillo contempla el desarrollo de un tema en específico, a saber: DSR, liderazgos, metodologías participativas, recaudación de fondos y creación de organizaciones con personalidad jurídica.

El objetivo de los cuadernillos es ser una guía para cada uno de los contenidos enunciados, en cada uno de ellos encontrarás definiciones, actividades y links a materiales para que puedas seguir ampliando tus conocimientos.

Este cuadernillo corresponde a una introducción a los DSR, contemplando una breve definición de los derechos humanos, así como las normativas que resguardan los DSR y, también, cómo se construyen las sexualidades y géneros.



Introducción a los derechos humanos

¿Qué son los derechos humanos?

LOS DERECHOS HUMANOS SON UN CONJUNTO DE DERECHOS O GARANTÍAS FUNDAMENTALES QUE COMIENZAN CON EL DERECHO A LA VIDA.

Nadie tiene que ganárselos o merecerlos. **Son inherentes a todos los seres humanos** desde su nacimiento, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. **Todas las personas tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna, y bajo ninguna circunstancia deben ser negados.** Varían desde los más evidentes como el derecho a la vida hasta los que garantizan dignidad a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad de expresión y asociación.

“El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra. El texto completo de la DUDH fue elaborado en menos de dos años. En un momento en que el mundo estaba dividido en un bloque oriental y otro occidental, encontrar un terreno común en cuanto a lo que sería la esencia del documento resultó ser una tarea colosal”¹.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, se trata de una serie de normas que consagran los **derechos a la libertad, la dignidad, el respeto y la igualdad de todas las personas en todas partes.**

La Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieron que fuera **“distribuido, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”.**

¹ Historia de la Declaración | Naciones Unidas <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

Principios de los derechos humanos²:

- **Universales:** Esto supone que todos tenemos el mismo derecho a gozar de los derechos humanos.
- **Inalienables:** No deberían suprimirse, a excepción de situaciones concretas y conforme a un procedimiento adecuado. Por ejemplo, el derecho a la libertad personal o de desplazamiento puede restringirse si una persona es declarada culpable de un delito por un tribunal de justicia.
- **Indivisibles e Interdependientes:** Lo cual quiere decir que todos son igualmente importantes y que la realización de uno depende de la de todos los demás.

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"

(ART 1, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS)

Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Chile³

Aprobada en 1948 por Naciones Unidas, hoy es considerada una norma fundamental y universal para todos los Estados del mundo. Establece un catálogo de derechos amplio, que incluye tanto lo que hoy conocemos como derechos civiles y políticos, como derechos económicos, sociales y culturales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

En 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Chile el 8 de octubre del año 1990. La Convención define los derechos humanos que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar. En esta instancia, además, se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se definen las atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tratados de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas

En el ámbito de Naciones Unidas existen 9 tratados fundamentales de derechos humanos, todos ratificados por Chile. Estos son:

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979.
5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984.
6. Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.
7. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990.
8. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2006.
9. Convención sobre derechos de las personas con discapacidad, de 2006.

² ACNUDH | Qué son los derechos humanos (ohchr.org) <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

³ Ministerio de Educación. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, Abril 2021- Chile. Pág. 15

Principio de no discriminación

Este principio está presente en los principales tratados de derechos humanos. Asimismo, supone el tema central de dos instrumentos fundamentales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres.

Obligaciones de los Estados:

- Los Estados tienen la obligación de hacer de los derechos humanos una realidad a través de las normativas de cada país, por tal debe abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, esto es, la obligación de respetarlos.
- La obligación de garantizarlos exige que los Estados protejan a las personas y a los grupos contra las violaciones de derechos humanos, especialmente a los grupos históricamente vulnerados.
- La obligación de cumplirlos supone que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

RECLAMAR LOS DERECHOS HUMANOS: RENDICIÓN DE CUENTAS E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS⁴

Se entiende por rendición de cuentas la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar y vigilar el acceso a los derechos humanos y de velar por el derecho a interponer un recurso si se violan dichos derechos. Tal obligación supone que quienes sufran violaciones de derechos tendrán acceso a la justicia, pero también que el Estado debe garantizar que tales violaciones no volverán a cometerse ni contra esas personas ni contra otras.

Cuando las leyes, políticas y programas del Estado no se ajustan a los compromisos contraídos o tienen efectos negativos, los mecanismos de rendición de cuentas pueden permitir que se corrija el daño causado. Estos mecanismos son propios del país y pueden estar representados en una persona u organismo, como la defensoría del pueblo, la policía o una institución nacional de derechos humanos con atribuciones para vigilar y criticar a quienes tienen la autoridad. También figuran entre ellos los tribunales y como último recurso, algunos mecanismos regionales e internacionales. La rendición de cuentas puede reforzar el diálogo entre los Estados, las personas y comunidades. Asimismo, la rendición de cuentas permite abordar y eliminar las barreras que encuentran determinadas personas y comunidades para hacer efectivos sus derechos.

Algunos mecanismos efectivos de rendición de cuentas permitirán no sólo exigir responsabilidades a los Estados, sino también vigilar si estos son eficientes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

⁴ Diversxs y Amnistía Internacional. Movilizando a la diversidad. Manual de Formación de activistas por los derechos humanos y la diversidad sexual, 2019. Pág. 48

Teniendo en cuenta todo lo anterior, te invitamos a que realices una revisión sobre las vías de reclamo de derechos que hay a nivel internacional y que existen en la legislación de tu país.

Esta revisión la podrías hacer solicitando apoyo a algunas organizaciones o profesionales, con el fin de conocer los mecanismos específicos a los cuales se puede recurrir.

A modo de ejemplo compartimos en el siguiente link las vías de reclamo existentes en Chile en caso de que a ti o a otra persona le hayan negado el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

<https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2020/04/vias-de-aborto.pdf>

Actividad n°1:

**¿TODAS LAS PERSONAS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS?
TÓMATE 30 MIN PARA REFLEXIONAR**

Lee el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aquí puedes encontrar el documento completo: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Luego de leerlo, ubícate en un lugar cómodo de tu casa y observa cada una de las habitaciones y lo que allí hay, tomate tu tiempo y responde estas preguntas:

- ¿Todas las personas tienen derecho al agua?
 - ¿Todas las personas tienen derecho a una vivienda digna?
 - ¿Todas las personas viven libres de discriminación?
 - ¿Todas las personas tienen derecho a circular libremente?
 - ¿Todas las personas tienen derecho al descanso y al ocio?
- Una vez respondidas pregúntate: ¿A cuántos de esos derechos tengo acceso?

Más Información:

Si quieres conocer un poco de la historia de los Derechos Humanos, revisa este video:

<https://youtu.be/PPeRECua5CQ>

En este link puedes encontrar una explicación breve en relación a lo que son los derechos humanos:

<https://www.youtube.com/watch?v=KBRYbcGOWOQ>

Revisa en este link qué Convenciones, Tratados y protocolos ha ratificado Chile:

<https://indicators.ohchr.org/>

Introducción a los Derechos Sexuales y Reproductivos

¿Qué son los DSR?

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS SON DERECHOS HUMANOS QUE TENEMOS TODAS LAS PERSONAS.

Son un conjunto de derechos que nos permiten tomar decisiones sobre nuestro cuerpo, nuestra sexualidad y nuestra vida reproductiva sin miedo a sufrir coacción, violencia o discriminación.

Los derechos sexuales y reproductivos contemplan el derecho a:

- Tomar decisiones sobre nuestra propia salud, cuerpo, vida sexual e identidad.
- Pedir y recibir información sobre sexualidad, reproducción, métodos anticonceptivos y servicios de salud relacionados.
- Tener acceso a educación comprensiva sobre la sexualidad humana, salud reproductiva y sexual, derechos humanos e igualdad de género.
- Decidir si tener hijas/os o no y cuándo tenerlas/os.
- Elegir una pareja, si casarse o no, y qué tipo de familia crear.
- Tener acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.
- Vivir libre de violación y otros tipos de violencia, incluyendo el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, el matrimonio forzado y la mutilación genital.

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL DERECHO Y LAS NORMAS INTERNACIONALES⁵

Los derechos y libertades fundamentales y las correspondientes obligaciones del Estado que sirven de base a los derechos sexuales y reproductivos se hallan recogidos en muchos tratados, resoluciones y declaraciones sobre los que hay acuerdo internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos se compone de obligaciones vinculantes, es decir, de cumplimiento obligatorio, contraídas en virtud de tratados, y de normas no vinculantes; esto es, de cumplimiento no obligatorio, entre las que figuran declaraciones, resoluciones, principios y reglas. Aunque no son estrictamente vinculantes, tienen considerable peso jurídico.

⁵ Amnistía Internacional. Respetar mis derechos, respetar mi dignidad. Módulo 3: Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos. Índice: ACT 30/0010/2015, España, Pág.81 y 82

Los tratados, como las convenciones, convenios y pactos de la ONU, son jurídicamente vinculantes, y son acordados por los Estados o por órganos regionales o internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ayudan a determinar qué obligaciones y responsabilidades tienen que cumplir los Estados. Se complementan con interpretaciones de sus órganos de vigilancia, llamadas observaciones o recomendaciones generales.

Las “observaciones generales” son interpretaciones que hacen los órganos de vigilancia de los tratados de Naciones Unidas, del contenido de disposiciones de derechos humanos o sobre cuestiones temáticas o sus métodos de trabajo. Las observaciones generales suelen tener por objeto aclarar los deberes de presentación de informes de los Estados Partes con respecto a determinadas disposiciones de los tratados y sugerir enfoques de aplicación de las disposiciones. También se llaman “recomendaciones generales”. Aunque no son vinculantes para los Estados, sí proporcionan una interpretación autorizada sobre la forma en que deben cumplir con las obligaciones vinculantes que han contraído con arreglo al tratado en cuestión.

Los órganos de vigilancia de tratados también realizan revisiones periódicas de cumplimiento de cada uno de los Estados parte, realizando recomendaciones específicas para cada país.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD o Conferencia de El Cairo)

Se celebró en El Cairo en 1994 y es el primer documento de consenso internacional donde se reconocen expresamente la salud sexual y reproductiva, así como los derechos reproductivos. Aunque el Programa de Acción de la CIPD no es jurídicamente vinculante, se aprobó con el consenso de 179 Estados, por lo que tiene relevancia política. Se establecen en él las normas relativas a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, que se han modificado durante las revisiones posteriores del Programa y en otros foros. En el Programa de Acción de la CIPD se señaló que los derechos reproductivos son derechos humanos ya existentes en legislaciones nacionales, constituciones e instrumentos de derechos humanos.

Gracias a la labor de defensa y promoción de gran número de activistas de los derechos de las mujeres, la CIPD modificó el modo en que los Estados reconocían los derechos humanos relacionados con la sexualidad y la reproducción. Fue la primera vez que se relacionó la importancia de la salud reproductiva con las prioridades globales de desarrollo. En la CIPD se reconocieron también específicamente los derechos y necesidades de la juventud y se pidió a los Estados que proporcionaran a las personas jóvenes acceso a información, educación y servicios especiales de salud sexual y reproductiva, respetando su derecho a la confidencialidad, la intimidad y el consentimiento informado.

Todas y todos tienen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona (Principio 1).

- Avanzar en la igualdad de género, en la equidad y en el empoderamiento de las mujeres, en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y asegurar la habilidad de las mujeres para controlar su propia fertilidad (Principio 4).
- Todas las parejas y las y los individuos tienen el derecho básico de decidir libremente y responsablemente sobre el número de hijos/as que desean tener así como del espacio entre ellos/as, y tener información, educación y los medios para hacerlo (Principio 8).
- Todos y todas tienen el derecho a la educación. La educación debería estar diseñada para fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (Principio 10).

"Proteger los derechos humanos de los adolescentes y los jóvenes a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y a tomar libre y responsablemente decisiones al respecto." (Comisión de Población y Desarrollo de la ONU, 2012, Resolución 1, párrafo 7)

PRINCIPALES FUENTES INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS:

- La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (ICPD) 1994.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Principios de Yogyakarta.

La Convención sobre los Derechos del Niño⁶ fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas. Chile adscribe y ratifica esta convención el 14 de agosto de 1990. La Convención reconoce que las niñas, niños y adolescentes (seres humanos menores de 18 años), son individuos con el derecho a pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. La Convención se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten.

Aquí puedes encontrar la Convención completa:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Principios de Yogyakarta

En noviembre del año 2006, un grupo de reconocidos especialistas en derechos humanos, provenientes de 25 países, se reunió en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, para discutir, redactar y adoptar en forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Los principios de Yogyakarta emanan del derecho internacional de los derechos humanos que tienen por objetivo guiar con mayor claridad y coherencia las obligaciones de los Estados respecto a la protección, respeto y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI. Surgen luego de que el sistema internacional de derechos humanos detectara que los Estados presentaban acciones fragmentadas e ineficientes, no cumpliendo con medidas de protección, respeto y promoción, de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Estos principios relevan las normas legales que todos los Estados deben cumplir para eliminar la discriminación y violencia basada en la orientación sexual e identidad de género. Cada principio se acompaña de recomendaciones dirigidas a los Estados y a otros actores involucrados, tales como el sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y al sector privado.

⁶ Ministerio de Educación. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, Abril 2021- Chile. Pág. 15 y 16

Leyes y Normativas Nacionales:

Ley No 20.609 que establece medidas contra la Discriminación⁷ (conocida como Ley Zamudio o Ley Antidiscriminación)

Esta ley tiene por objetivo instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Asimismo, establece que corresponderá a cada uno de los órganos de la administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

En el Artículo N°2 de esta ley, se define la discriminación arbitraria como: *“toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.* Es importante señalar que dicha ley que “establece medidas contra la discriminación” es la primera que en su articulado define la protección del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de las categorías de orientación sexual e identidad de género.

Ley 21.120 (2018-2019) que reconoce y da protección al Derecho a la Identidad de Género

En el Artículo 1 de esta ley se define la identidad de género como “la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento”. Asimismo, plantea que el derecho a la identidad de género implica “la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos”.

Otorga garantías al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, al libre desarrollo de su persona y a ser reconocida en los instrumentos públicos y privados. Además, se rige por principios de *no patologización, no discriminación arbitraria, confidencialidad, dignidad en el trato, interés superior del niño y Autonomía progresiva.*

⁷ Ministerio de Educación. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, Abril 2021- Chile. Pág. 15

Interés superior de niños, niñas y adolescentes⁸ es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. El concepto “interés superior del niño” requiere de algunas consideraciones para su correcta comprensión y desarrollo de acciones y procesos:

- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y de protección especial.
- El Estado debe garantizar el goce de todos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción por características individuales o de su grupo social.
- Ante la colisión de derechos entre los niños, niñas y adolescentes y otros intereses (de la comunidad educativa, de una administración territorial, de los padres, madres y/o apoderados, del proyecto educativo institucional, etc.) siempre ha de prevalecer el interés superior del niño.
- Requiere de análisis y evaluación, por parte de las autoridades educativas, caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y sociales del niño, niña o adolescente de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelve; tales como la edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros; por ejemplo, la presencia o ausencia de padre o madre, el hecho de que viva o no con ellos, o la calidad de la relación con su familia.

Autonomía progresiva: La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 5°, señala que “los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

De lo anterior se desprende que los niños, niñas y estudiantes, tendrán progresivamente la facultad de ejercer sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades, edad y madurez, y en base al acompañamiento y guía que realicen sus padres, madres, apoderado/a o tutor legal, confiriéndoles progresivamente cada vez un mayor protagonismo en la definición de su identidad.

Ley N° 20.066 (2006) de Violencia Intrafamiliar (VIF)

(Artículo 3) El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.

Entre otras medidas, implementará las siguientes:

- Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar;
- Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley;
- Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley.

⁸ Ministerio de Educación. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, Abril 2021- Chile. Pág. 12,13

Ley N° 21.153 (2019) que modifica el Código Penal para tipificar el delito de Acoso Sexual en Espacios Públicos

Artículo 494 3er párrafo: Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.
2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales

Ley Gabriela N° 21.212 (2020) Modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos°. Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la ley n°18.216 en materia de tipificación del femicidio.

El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis.
- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.

Ley N° 21.030 Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en 3 causales¹⁰

Causal 1: Peligro para la vida de la mujer: “Se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida”.

Causal 2: Inviabilidad fetal de carácter letal: “El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal”.

Causal 3: Embarazo por violación: “Siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación” (Art. 1).

9 Red Abortando Mitos de la Sexualidad. Manual ¡Es mi cuerpo! Herramientas para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos en Chile. Octubre 2020, Chile. Pág. 22

10 Red Abortando Mitos de la Sexualidad. Manual ¡Es mi cuerpo! Herramientas para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos en Chile. Octubre 2020, Chile. Pág. 24

Recuerda: si te han negado el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo puedes revisar las vías de reclamo que aparecen en este link:

<https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2020/04/vias-de-aborto.pdf>

La ley incluyó una norma de “objeción de conciencia”, que permite que una persona o una institución completa pueda excusarse de realizar abortos bajo ciertas condiciones, porque hacerlo resulta contradictorio con sus convicciones o creencias.

Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación¹¹

Constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema educativo. En su Artículo N° 2 establece que la educación “tiene como finalidad alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas”.

Se enmarca en el respeto y la valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

Las acciones por la no discriminación de niños, niñas y estudiantes LGBTI son responsabilidad de toda la comunidad, pero sobre todo de los y las sostenedoras de establecimientos educacionales, constituyendo una vulneración de derechos el incumplimiento de deberes hacia los miembros de la comunidad educativa, dada la función pública que cumplen los y las sostenedoras.

El Estado tiene la obligación de velar por el principio de no discriminación en todos los niveles, dado que este puede ser responsable por actos de particulares cuando no ha tomado medidas para erradicar prácticas que vulneran los derechos humanos.

Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado¹².

Elimina la discriminación arbitraria en el proceso de admisión de niños, niñas y estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; por lo que obliga a los establecimientos educacionales a velar por la plena inclusión en el sistema educacional de todas y todos, y por extensión de los niños, niñas y estudiantes LGBTI.

Esta ley establece en su Artículo N°1, letra (k), lo siguiente: *“Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes”.*

11 Ministerio de Educación. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, Abril 2021- Chile. Pág. 20

12 Ministerio de Educación. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno, Abril 2021- Chile. Pág. 20

Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar 13

Tiene por objetivo abordar la convivencia interpersonal en los establecimientos educacionales del país, mediante el diseño de estrategias para la promoción de la buena convivencia escolar y la prevención de la violencia escolar, estableciendo un plan de gestión y protocolos de actuación ante situaciones de violencia. También crea la figura del encargado de convivencia y entrega nuevas tareas a los Consejos Escolares, como una manera de establecer aulas libres de discriminación para la eliminación de toda forma de violencia escolar.

El involucramiento de toda la comunidad escolar es fundamental para resguardar un clima de convivencia escolar positivo. Esta ley establece en su Artículo N° 16, lo siguiente: *“Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”*.

Ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educacionales Reconocidos por el Estado

Establece en su Artículo 1°, que: *“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, un Plan de Formación Ciudadana que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. Asimismo, deberá propender a la formación de ciudadanos, con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social”*.

Del mismo modo, establece como uno de sus objetivos *“Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.”*

Ley N° 21.040 (2017) Crea el sistema de educación pública¹⁴

Objetivo: Desmunicipalizar la educación para que sea el Estado el garante de la calidad educacional a través de un fortalecimiento de sus programas de estudios y extracurriculares, el trabajo en red de los establecimientos y la participación de toda la comunidad escolar.

Algunos principios (Art. 5): *“Proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. El Sistema debe favorecer la expresión y valoración de las diferencias entre los estudiantes y sus particularidades. Para ello, deberá asegurar, a lo largo de toda la trayectoria educativa, un trato no discriminatorio, en términos sociales, étnicos, religiosos, políticos, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades”*.

“En la formulación y desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales se deberá garantizar y promover la participación de las comunidades educativas, asegurando el derecho a la información, organización y expresión de sus opiniones en los asuntos que les afectan, de conformidad a la legislación vigente”.

13 Op.Cit. pág. 21

12 Red Abortando Mitos de la Sexualidad. Manual ¡Es mi cuerpo! Herramientas para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos en Chile. Octubre 2020, Chile. Pág. 29

Ley N° 20.418 (2010), fija normas sobre información, orientación y presentaciones en materia de regulación de la fertilidad, establece la obligatoriedad de implementar una Educación Sexual desde la enseñanza media¹⁵.

- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y confidencial (Art. 1).
- Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual (Art. 1).
- Toda persona tiene derecho a elegir libremente los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos (Art. 2).
- Sobre la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE): para menores de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale (Art. 2). Las personas de 14 años o más, pueden acceder al medicamento sin autorización de madre, padre o adulto responsable; asimismo, se debe respetar su derecho a la confidencialidad.

Circular 768 de la Superintendencia de Educación sobre niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación¹⁶

Derechos de niños, niñas y estudiantes trans:

- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por el Estado, ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en los de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual. Obligaciones de sostenedores y directivos:

- "Tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad o privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo".

15 Red Abortando Mitos de la Sexualidad. Manual ¡Es mi cuerpo! Herramientas para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos en Chile. Octubre 2020, Chile pág. 23

16 Op. Cit pág. 33

Actividad n°2:

TÓMATE 15 MIN PARA REFLEXIONAR

Lee el siguiente caso:

“Andrea va en 8vo básico en un colegio que es solo de mujeres. Habitualmente tiene problemas en el establecimiento porque algunos docentes le han indicado que no se comporta como una “señorita” porque lleva el pelo corto y su forma de expresarse es “masculina”. En las últimas semanas se ha negado a asistir con el uniforme oficial, que consiste en el uso de una falda y una polera de la institución, pues ella ha manifestado en reiteradas ocasiones que no se siente cómoda con esa ropa y que, además, le gustaría que la llamaran con pronombres masculinos y no femeninos.

En la escuela se niegan a considerar su petición, pues argumentan que deben ir sus padres a regularizar esta situación directamente con el director o en su defecto buscar otra institución.

Andrea no puede hablar de lo que le pasa con sus padres porque son muy conservadores. Y en el colegio cada vez se ha aislado más de sus amistades”.

Luego de leerlo responde estas preguntas:

¿Cómo te sentirías si esto te pasara a ti?

¿Qué derechos se están vulnerando?

¿Qué normativa actual protegería a Andrea?

¿Qué podrías hacer tú si conoces que este hecho sucede en tu escuela?



Construcción de sexualidades y géneros

La sexualidad abarca el sexo, las identidades y los roles de género; el erotismo, el placer, las relaciones sexuales y la reproducción. La sexualidad se experimenta y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, roles y relaciones.

Se construye socioculturalmente, a la vez que se vive y se manifiesta de manera personal (es privada y singular) y en las relaciones con las demás personas. Por tal, tiene una doble dimensión íntima-personal y público-social. La sexualidad no se reduce a la genitalidad ni a las relaciones sexuales, sino que también abarca la autoestima, la afectividad, el sentirnos atractivos, el deseo y el placer. La sexualidad está presente en el ser humano a lo largo de todo el ciclo vital y en varios aspectos de la personalidad. Involucra a las personas de forma integral, y en ella se articulan aspectos socio-culturales, políticos, afectivos y biológicos. La sexualidad es dinámica: se crea y se recrea constantemente en función de los diferentes momentos de la vida, espacios y lugares. Existen “sexualidades” y no una única forma posible y más válida que las demás. Por lo que su vivencia es tan amplia como seres humanos existimos en el mundo.

Género y sexo¹⁷

El término “**sexo**” hace referencia a diferencias determinadas biológicamente, mientras que “**género**” se refiere a diferencias en los roles y las relaciones sociales. Los siguientes términos se utilizan particularmente al tratar de comprender el género y el sexo, es importante tener en cuenta que estos conceptos y definiciones no son fijas, sino que por el contrario varían con el tiempo y la cultura, a saber:

- **Sexo biológico:** Características físicas, genéticas y cromosómicas que hacen que una persona sea físicamente hombre, mujer o intersexual.
- **Género:** Características de la persona construidas socialmente, sobre la base normalmente del sexo que tiene asignado. Varían de una sociedad a otra y pueden cambiar o ser cambiadas. Cuando las personas o grupos no se “ajustan” a las normas establecidas sobre el género o no actúan de acuerdo con ellas, suelen ser objeto de estigma, prácticas discriminatorias o exclusión social.
- **Estereotipos de género:** Los estereotipos son suposiciones generalizadas sobre cómo es o debe ser una persona a partir de una característica concreta. Los estereotipos de género son suposiciones sobre el valor de una persona basadas en su sexo biológico, su orientación sexual o su identidad o expresión de género. Pueden estar o no basados en hechos, y ser percibidos o juzgados como positivos o negativos.
- **Expresión de género:** Medios por los que las personas expresan su identidad de género. Pueden incluir o no la ropa, el maquillaje, la forma de hablar, los gestos y el tratamiento quirúrgico u hormonal. Algunos tipos de expresión son: Femenina, Masculina, Andrógina, Neutra, entre muchas otras.

¹⁷ Diversxs y Amnistía Internacional. Movilizando a la diversidad. Manual de Formación de activistas por los derechos humanos y la diversidad sexual, 2019. Pág. 20 y 21

● **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como la persona lo siente profundamente, que puede o no coincidir con el sexo que se le asignó al nacer. Entre las cuales podemos mencionar:

- **Cisgénero:** Una persona cisgénero es aquella cuya expresión y/o identidad de género está de acuerdo con las expectativas convencionales basadas en el sexo que se le asignó al nacer. En términos generales, "cisgénero" es lo contrario de "transgénero".

- **Transgénero:** Personas cuya identidad y/o expresión de género es diferente de las expectativas sociales asignadas al sexo biológico que se les asignó al nacer. Algunas personas optan por modificar su sexo biológico para ajustarlo a su identidad de género, bien mediante cirugía o con tratamientos hormonales, y otras no. El término puede abarcar muy diversas identidades, por ejemplo, miembros de terceros géneros, así como personas que se identifican como de más de un género o sin género. El término transgénero suele abreviarse como "trans"

- **No Binario:** Persona que no se siente identificada con las categorías binarias del género (hombre-mujer), pudiéndose reconocer dentro del espectro o como no binario por sí misma. También existen personas que se identifican como Trans No Binario. En este espectro la persona se puede considerar más cercana a lo femenino, a lo masculino, en medio del binario, todas las anteriores, algunas, ninguna, fluyendo entre ellas o mezclandolas. Dentro de este espectro podemos encontrar, algunas identidades como:

- **Género fluido:** Una persona de género fluido no tiene una sola forma de experimentar el género, sino que se identifica con varias formas de expresar y vivir su género. En algunos momentos pueden sentir más afinidad con lo femenino, en otros con lo masculino, en otros con un género más neutro e incluso pueden sentir afinidad con más de un género a la vez.

● **Orientación sexual:** Por orientación sexual se entiende la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional y sexual hacia personas del mismo género, de otro género o de más de un género, y de entablar relaciones íntimas y/o sexuales con ellas. A continuación definimos algunas orientaciones sexuales:

- **Heterosexualidad:** Atracción hacia el género opuesto del propio.

- **Lesbiana:** Identidad femenina ya sea cis, trans o no binario que se siente atraída hacia otras identidades femeninas.

- **Gay:** Identidad masculina ya sea cis, trans o no binario que se siente atraída hacia otras identidades masculinas

- **Bisexualidad:** Persona que se siente atraída tanto por hombres como por mujeres y/o mantiene relaciones sexuales tanto con hombres como con mujeres. También puede hacer referencia a una identidad cultural.

- **Pansexualidad:** Atracción hacia todos los géneros, puede significar también atracción independiente del género.

HETERONORMATIVIDAD

Se entiende por heteronormatividad el sistema de creencias que impone la heterosexualidad como si fuera la norma, estableciendo la suposición de que la heterosexualidad es universal y que cualquier manifestación diferente a esta no es natural. Es un régimen social y cultural y, por lo tanto, depende del contexto en el cual nos encontremos.

Para más información puedes consultar: <https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2020/12/MANUALEMC.pdf>
Diccionario LGBTIQ <https://amnistia.org.pe/descargar/DiccionarioLGBTIQ.pdf>



Educación Sexual Integral

Es un proceso que dura toda la vida tanto dentro del marco educativo formal como fuera de él, y proporciona conocimientos, competencias y eficacia para ayudar a las personas a tomar decisiones informadas sobre su sexualidad. La educación sexual incluye, por ejemplo, información científicamente exacta e imparcial sobre muchos temas relacionados con la sexualidad, como el desarrollo humano, las relaciones, la toma de decisiones, los métodos anticonceptivos y la prevención de enfermedades.

Para tener un ejercicio más libre y autónomo de la sexualidad es importante que cada quien pueda conocerse y explorar lo que quiere, le gusta o necesita, y lo que no le agrada. Y siempre poner límites: ¡NO es NO!

**¿Y tú recibes o has recibido educación sexual en tu colegio?
¿Y si has recibido ha sido integral?**

Para conocer más de la Educación sexual Integral revisa: <https://amnistia.org.ar/esigualdad/activismo>



Bibliografía cuadernillo:

- Respetar mis derechos, respetar mi dignidad. Módulo 3: Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos. Amnistía Internacional. Índice: ACT 30/0010/2015, España
- Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Ministerio de Educación, Abril 2021- Chile
- Manual ¡Es mi cuerpo! Herramientas para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos en Chile. Red Abortando Mitos de la Sexualidad. Octubre 2020, Chile
- Movilizando a la diversidad. Manual de Formación de activistas por los derechos humanos y la diversidad sexual. Diversxs y Amnistía Internacional, 2019
- XX técnicas grupales para el trabajo en sexualidad con adolescentes y jóvenes. N. Herrera Tello. Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA. Diciembre 2011, Montevideo - Uruguay
- <https://www.ohchr.org>
- www.unfpa.org/es/educación-sexual-integral

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todas las personas que colaboraron en la gestión y conceptualización de estos cuadernillos, en especial al equipo de **AMNISTÍA INTERNACIONAL CHILE, ACTIVISTAS DE LA RAMS** y al grupo de **ACTIVISTAS DEL PROYECTO: "¡ES MI CUERPO!"**, quienes trabajaron para la sostenibilidad de su trabajo en Chile, estando a cargo de la Coordinadora de EDH y Movilización **BEATRIZ MARTOS**.

La conceptualización y elaboración de los cuadernillos estuvo a cargo de **LORNA GONZÁLEZ**, contando con la edición de **ILSEN JARA** y **ANA PIQUER**, y el diseño editorial de **JORGE GALLEGUILLOS**.

